

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO
Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y MEJORA
REGULATORIA.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



No. SSFNA.600/DGAPRA/483/09.

"2009, Año de la Reforma Liberal".

México, D. F. a 13 de octubre de 2009.

DR. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ.
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE NORMALIZACION
SECRETARIA DE ECONOMIA.
P R E S E N T E .

En atención a la solicitud del oficio DGEAE/DSR. No. 064/2009, se anexa copia, de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de esta Subsecretaría, y en cumplimiento al artículo 51, cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 39 y 40 de su Reglamento, le notifico que derivado de la revisión quinquenal realizada por el Subcomité II de Energía y Actividades Extractivas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha determinado **ratificar** la siguiente Norma Oficial Mexicana.

NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.

Dicha determinación se tomó en razón de que subsisten las causas que motivaron su expedición.

Aunado a que hasta el momento no se han presentado cambios tecnológicos significativos o avances en la investigación científica, que hagan necesaria la modificación de alguna de las especificaciones de la norma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL.

LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA
C.c.p.- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores, Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental. Presente.

Folio 431
OCC/MAMM*

5165
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

15 OCT 2009

OFICINA DE PARTES
D. G. N.

TEL 57 29 93 00

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD
AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES
EXTRACTIVAS

DIRECCIÓN DE SUELOS Y RESIDUOS

Oficio DGEAE/DSR.- No. 064 /2009



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

México D.F. a 9 de octubre de 2009

"2009 año de la Reforma Liberal"

LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

Me refiero a su oficio No. SSFNA.600/DGAPRA/081/09, del 14 de abril del año en curso, en el que me sugiere que para la revisión de la NOM-143, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos, me apegue a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez realizada la revisión de la norma con apego a lo establecido en los artículos antedichos, se concluyó que ésta no requiere modificación, por lo que le solicito atentamente, promueva ante el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, su ratificación.

Se anexa el sustento para solicitar la ratificación de la norma.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA


ALMA ESCAMILLA CANO



c.c.p.- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Presente
Ing. Sergio A. Novelo Rosado.- Director General de Energía y Actividades Extractivas.-
Presente

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Dirección General de Energía y Actividades Extractivas
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 - 4º piso, ala "B"
Fraccionamiento Jardines en la Montaña
Delegación Tlalpan, 14210 México, D.F.
Tel: 5628 0737, 5628 0663, fax: 5628 0758

ANEXO

SUSTENTO PARA SOLICITAR LA RATIFICACIÓN DE LA NOM-143-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE AGUA CONGÉNITA ASOCIADA A HIDROCARBUROS.

1. Subsisten las causas que motivaron su expedición.

En el proceso de desalación del petróleo crudo se generan aguas congénitas. Su composición depende del tipo de petróleo que se extrae y procesa, crudo ligero o crudo Maya (pesado), así como las técnicas de extracción. Generalmente, el agua congénita tiene sales inorgánicas en altas concentraciones e hidrocarburos. La disposición de este desecho es difícil por los peligros de salificación de los cuerpos receptores (agua o suelo), así como por la presencia de compuestos tóxicos, que pueden ocasionar impactos negativos al medio ambiente cuando su manejo y disposición no son adecuados, así como a la salud humana.

Los riesgos ambientales que se presentan en el manejo y disposición del agua congénita son: la eventual contaminación de acuíferos, con el proceso de inyección a formaciones receptoras; la contaminación de aguas nacionales, si no se cuenta con parámetros de limpieza; y la contaminación del suelo, cuando se producen derrames accidentales en su transporte.

En México, durante 2008, en la explotación del petróleo crudo y gas natural, se produjeron 14,104,376 metros cúbicos de agua congénita, de los cuales se inyectó a formaciones receptoras el 85 %, en promedio en los últimos cinco años.

La NOM-143-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones para evitar los efectos adversos sobre el medio ambiente y a la salud humana, generados por el manejo y disposición de agua congénita.

2. No se han presentado cambios tecnológicos significativos que obliguen a su modificación.

La Norma establece disposiciones estándares técnicos para el almacenamiento temporal, separación, transporte e inyección del agua congénita, las características que deben cumplir los pozos para la inyección del agua congénita; así como, especificaciones para el abandono del sitio y la disposición de sólidos separados del agua congénita.

Asimismo, incluye los métodos analíticos para determinar la concentración de hidrocarburos y de sólidos disueltos totales (SDT) que puede contener el agua congénita y los límites máximos permisibles para la descarga del agua congénita a un cuerpo receptor.

Debido a que no se han registrado modificaciones tecnológicas significativas, o avance en la investigación científica que haga necesaria la modificación de alguna de las especificaciones de la norma, se considera que ésta debe ser ratificada.

3. Las personas físicas y morales obligadas a la aplicación de dichas normas manifestaron su conformidad con las mismas.